

Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Fábrica Española Magnetos, S. A.» (FEMSA), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del citado Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fábrica Española Magnetos, S. A.» (FEMSA), incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Fábrica Española Magnetos, S. A.» (FEMSA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de julio de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

15635

ORDEN de 30 de julio de 1974 por la que se incluye a «Victorio Luzuriaga, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo, se prevé en dicho Decreto, artículo 12, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos; beneficios por localización en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974 y apoyo fiscal a la inversión regulada por Decreto ley 12/1973.

«Victorio Luzuriaga, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974 en base a lo dispuesto en su artículo séptimo, para llevar a cabo el siguiente plan de expansión industrial autorizado por este Ministerio.

—Reestructuración, modernización y ampliación de la instalación de Tafalla (Navarra) dedicada a fundición de hierro.

Satisfaciendo el programa presentado por «Victorio Luzuriaga, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Victorio Luzuriaga, S. A.», pueda disfrutar de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Victorio Luzuriaga, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles declarado de «interés preferente» por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Victorio Luzuriaga, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable al plan de expansión aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 10 de julio de 1974, que deberá estar ultimado antes de finalizar el primer semestre de 1977.

•• Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

15636

ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se incluye a «La Farga Casanova, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.

El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo, se prevé en dicho Decreto, artículo doce, la posibilidad de concesión de estos beneficios: Acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto ley 12/1973.

«La Farga Casanova, S. A.» solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «La Farga Casanova, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del Decreto mencionado, salvo los de localización, apartado c) del artículo doce del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, solicitados para la ampliación de la factoría de Reinoso, que no pueden ser considerados en razón de que no los tiene declarados dicha zona.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se declara a «La Farga Casanova, S. A.» incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles declarado de «interés preferente» por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

Segundo. Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo doce del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «La Farga Casanova, S. A.» deberá solicitarlos en cuanto les sea de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero. Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 31 de julio de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

15637

ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se incluye a «Interforja, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo, se prevé en dicho Decreto, artículo doce, la posibilidad de concesión de otros beneficios: Acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos; beneficio por localización, en cuanto su ubicación en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto ley 12/1973.

«Interforja, S. A.» solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo octavo, para llevar a cabo el establecimiento en Burgos de una industria de fabricación de piezas extrusionadas, en caliente, incorporando en sus activos fijos el traslado de las actuales instalaciones que «S. A. Echevarria» de Vizcaya tiene dedicadas a la misma actividad en San Miguel de Basauri, Vizcaya. Este plan ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 30 de julio de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Interforja, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 677/1974 y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Interforja, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se declara a «Interforja, S. A.» incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

Segundo. Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo doce del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Interforja, S. A.» deberá solicitarlos en cuanto les sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero. Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 30 de julio de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Dmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

ADMINISTRACION LOCAL

15638. RESOLUCION del Ayuntamiento de Sampedor por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Acordada por la Corporación Pleno en sesión de fecha 5 de febrero de 1972, la expropiación de una finca propiedad de don Lorenzo Vilafranca Reig, sita en este término municipal, lindante con el Barriaco de Sebarroja y Río d'Or, por una parte, y por otra con línea de Ferrocarriles Catalanes, en virtud de tener que ubicarse en la misma la Zona Municipal Depurativa; tramitado el Expediente de expropiación correspondiente y determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación en sesión de fecha 11 de mayo de 1973, el cual ha sido depositado en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia; aprobada la ocupación de la finca por la Corporación, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo determinado por el Ayuntamiento, y cumpliendo el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, convoca, por el presente, al propietario de la finca, don Lorenzo Vilafranca Reig, para que el próximo 11 de septiembre, a las diez horas, se personen en el Ayuntamiento, Casa Consistorial, al efecto de proceder, seguidamente, al levantamiento de las actas previas de ocupación, en el lugar correspondiente.

A dicho acto podrá asistir personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada, acreditando en forma dicho extremo, y aportando la documentación o títulos de propiedad correspondientes, recibos de Contribución rústica y cuantos otros documentos considere oportunos, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, y si lo considera oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Como titulares de derechos o de intereses en las fincas pueden asistir al acto de forma especial la Compañía Valls Company, S. A., de Lérida; don Tomás Serra Cortes; Prefabricados G. M. P. de Bellpuig (provincia de Lérida), y Antonio Genner Mateo.

Igualmente, estas personas, u otras que puedan considerarse titulares de derechos o intereses económicos sobre la finca afectada, podrán formular ante este Ayuntamiento, y hasta el día anterior al señalado para la ocupación, alegaciones que estimen oportunas, o asistir al acto al cual se da publicidad.

Sampedor, 30 de julio de 1974.—El Alcalde.—6.749-A.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Gómez de Abila y Sánchez Hidalgo contra acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 8 de abril de 1974, por el que se acordó la declaración de ruina de la finca de la calle Ave María, número 14, de esta capital; pleito al que ha correspondido el número 1.404/1974.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 6 de julio de 1974.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—5.792-E.

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en provi-

dencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier María Salatrégui Menchaca contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo de 1974, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la imposición de una sanción de pesetas 200.000 por falta contra el orden público; pleito al que ha correspondido el número 1.414 de 1974.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 6 de julio de 1974.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—5.791-E.

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Rodríguez contra acuerdo del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, suscrito y adoptado por delegación de éste por el ilustrísimo señor Director general

de la Jefatura Central de Tráfico, en 21 de mayo de 1974, en cuyo acuerdo se rechaza el recurso de alzada formalizado contra el del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, de 11 de febrero último, por el que se imponía al recurrente una multa de 1.000 pesetas por supuesta infracción del Código de Circulación; pleito al que ha correspondido el número 1.415/1974.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 6 de julio de 1974.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—5.790-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Jefe de Primera Instancia del número 10 de esta capital, en los autos ejecutivos que con el número 621/1974, se siguen a nombre del Banco de Crédito Industrial, contra don Alejandro González Solís y don Fer-